

376

grandes tiempo que se pueda susistir con ellas y
cantidad de fanegas necesarias, así para el pu-
blico Panadero y alimentos particulares, como pa-
ra la próxima Sementera pues todo ello y demás
de que trata esta nueva R. orden esta suficien-
te mente declarado y explicado en los citados Testi-
monios, duplicados, remitidos á la Corte: Que sin em-
bargo se buelvo ha hauea nuevas representacion
al Exmo Señor Governador del Consejo, reprodu-
ciendo lo antecedente con el adictamento de que
en este Pueblo por su notoria infelicidad y lo
mismo en los Partidos que forman su alcava-
latorio no hay recurso alguno de que pueden apro-
vecharse para Juntas Caudales con que recivan
el grano que necesitan pues ninguno de los comen-
dados en el capítulo cinco de la R. orden que
va por Cervera, tiene caudal en este Pueblo y di-
chos Partidos que se surten con dno prelativo
de su Posito, así en repartimientos anuales como
en el caso de Panaderos; y finalmente que se diga
á su S.E. que á el paso que son indispensables
las porciones de trigo y cevada perdidas en dichos
Testimonios tambien es absolutamente imposi-
ble proporcionarse medios con que satisficiera su
importe á no ser el propuesto anteriormente
de que algun Pueblo se superabundantes fon-
dos suplica esta cantidad con calidad de rein-
tegro; y aun en este caso quedava alargo de
su S.E. prescrivir las reglas y ordenes acti-
vas y necesarias para que se verificase el co-
bro de unos pobres vecinos que la mayor pua-
te son jornaleros infelices atendidos á la fan die-
rio para alimentarse viendo constante que á
penas llegan á doce vecinos los que tal qual po-
dran considerarse con conveniencias en todo el al-
